



JUZGADO PRIMERO PROMICUO DE FAMILIA
Pamplona, doce de marzo de dos mil veintiuno

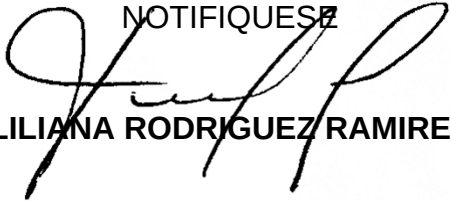
Radicado: 435183184001-2021-00024-00
Demandante: ANIBAL SUAREZ
Demandada: CARMEN CECILIA LATORRE RODRIGUEZ
Proceso: DIVORCIO

En ejercicio del control de legalidad sobre el libelo presentado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G.P. se inadmite y se le confiere a la parte actora un término de cinco (5) días para que, so pena de rechazo, subsane las siguientes irregularidades:

1. Deberá precisarse en las pretensiones, las causales bajo las cuales requiere el decreto del divorcio e indicar los hechos sobre los que se basan y acreditarlo (Núm. 4 Art. 82 C.G.P.)
2. En el acápite de notificaciones no se indicó el predio donde reside la de demandada para efectos de notificación. (Núm. 10 del C.G.P.).
3. Deberá acreditar el envío físico de la demanda y sus anexos a la demandada en cumplimiento del artículo 6 de Decreto Ley 806 de 2004.

Reconózcase personería al Dr. FABIO ALEXI RINCON CARDENAS, como apoderado del demandante en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

La Jueza,

NOTIFIQUESE

LILIANA RODRIGUEZ RAMIREZ

Firmado Por:

LILIANA RODRIGUEZ RAMIREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 71c2b1aa1eac843a984e9f08044d8519661592cfd266f2f9317ce29c0799f7f0

